



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 62/2025 cautelar TAD bis.

En Madrid, a 20 de marzo de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por XXX contra la Resolución de este Tribunal Administrativo del Deporte de estimación de la solicitud de medida cautelar formulada por el XXX

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha de 17 de marzo de 2025, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito de suspensión de la medida cautelar concedida en el Expediente 62/2025 cautelar TAD, restableciendo la eficacia del Acta nº 10 del Comité de Apelación de la FEFA, y garantizando la participación del equipo Alcobendas Cavaliers en la LNFA Serie A 2024-25.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El artículo 10 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, bajo la rúbrica «*Recursos contra las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte*», establece:

“Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte, que no podrán ser objeto de recurso de reposición, podrán ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

El precepto transcrito excluye del recurso potestativo de reposición (“*no podrán ser objeto de recurso de reposición*”) las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte sin distinción ni excepciones, lo que ciertamente supone una excepción con respecto a las previsiones generales en materia de procedimiento administrativo común.

En consecuencia, no resulta posible admitir el presente recurso.

Por lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte



ACUERDA

INADMITIR el recurso de reposición presentado por el recurso formulado por XXX contra la Resolución de este Tribunal Administrativo del Deporte de estimación de la solicitud de medida cautelar formulada por el XXX

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO